

COLEGIOS.

COMUNICACION.

Octubre 5 de 1863.

El establecimiento particular de educacion dirigido por D. Pedro Llanas, titulado "Colegio científico y comercial," se declara agregado al de San Juan de Letran.

Dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 1.º del actual, en que solicita que su establecimiento de educacion llamado "Colegio científico y comercial," se declare agregado al de San Juan de Letran, y el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar de conformidad á dicha solicitud, en vista de las razones expuestas por vd.

Lo digo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Octubre 5 de 1863.—*Iglesias*.—C. Pedro Llanas.

COMUNICACION.

Enero 3 de 1867.

Que se proceda á restablecer el Instituto literario del Estado de Durango.

En virtud del profundo convencimiento de que la educacion de la juventud es el medio mas adecuado para consolidar las instituciones que nos rigen, para elevar á la nacion á la altura á que la llaman sus elementos, y para desarrollar en todo sentido los principios conquistados por la civilizacion moderna, considera el C. Presidente como una de las principales obligaciones de su gobierno, la de fomentar la instruccion pública por cuantos medios estuvieren á su alcance.

Presentándosele ahora la oportunidad de cumplir en este Estado con tan preferente deber, ha acordado que se proceda desde luego á restablecer el Instituto literario de esta capital, bajo el mismo pié que se encontraba antes de la invasion francesa.

Al efecto, ha determinado ya que se deje expedido el local destinado á dicho establecimiento, é igualmente dispone que se le devuelvan inmediatamente todos los fondos de su pertenencia, á fin de que pueda subvenir á los gastos necesarios para la apertura de

sus cátedras y para los demas objetos de su instituto.

Asimismo ha tenido á bien acordar respecto de los otros puntos sobre los que pueda ser conveniente dictar algunas medidas, que informe vd. cuál es el estado que guarda actualmente el mencionado plantel de enseñanza pública, y que proponga cuantas reformas y mejoras estime conducentes para su desarrollo, con la segura confianza de que se tomará el mayor empeño en allanar todas las dificultades que se presenten, para poner al Instituto en el estado mas satisfactorio que permitan las circunstancias.

Comuníquelo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, libertad y reforma. Durango, Enero 3 de 1867.—*Iglesias*.—C. director del Instituto literario de este Estado.—Presente.

DECRETO.

Noviembre 5 de 1867.

Se declara Instituto literario del Estado de Tabasco el Colegio privado que se fundó en la Villa de Comalcalco en 3 de Febrero.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara Instituto Literario del Estado de Tabasco, el Colegio privado que se fundó en la Villa de Comalcalco en 3 de Febrero del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 7 de Noviembre de 1867.—*Benito Juarez*.—Al C. Antonio Martinez de Castro, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, 7 de Noviembre de 1867.—*Martinez de Castro*.

DECRETO.

Diciembre 2 de 1867.

Ley orgánica de instruccion pública en el Distrito federal.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed: que en virtud de las facultades de que me hallo investido, y*

Considerando que difundir la ilustracion en el pueblo, es el medio mas seguro y eficaz de moralizarlo y de establecer de una manera sólida la libertad y el respeto á la Constitucion y á las leyes, he venido en expedir la siguiente

LEY ORGÁNICA

DE LA INSTRUCCION PUBLICA

EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

De la instruccion primaria.

Art. 1.º Habrá en el Distrito federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instruccion primaria de niños y niñas que exijan su poblacion y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse en cumplimiento de la presente ley, y las escuelas quedarán sujetas á él y á las demas disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instruccion pública.

Art. 2.º Costeadas por los fondos generales, habrá en el mismo Distrito cuatro escuelas de instruccion primaria, una de ellas de niñas.

Art. 3.º En las escuelas de instruccion primaria de niños del Distrito, costeadas por los fondos públicos, se enseñarán los siguientes ramos.

Lectura, escritura, gramática castellana, estilo epistolar, aritmética, sistema métrico decimal, rudimentos de física, de artes, fundados en la química y mecánica práctica, (movimientos y engranes,) dibujo lineal, moral, urbanidad y nociones de derecho constitucional, rudimentos de historia y geografía, especialmente de México.

Art. 4.º En las escuelas de instruccion primaria de niñas del Distrito, costeadas por fondos públicos, se enseñarán las siguientes materias:

Lectura, escritura, gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones decimales y comunes, y denominados, sistema métrico decimal, moral y urbanidad, dibujo lineal, rudimentos de historia y geografía, especialmente de México, higiene práctica, labores manuales y conocimiento práctico de las máquinas que las facilitan.

Art. 5.º La instruccion primaria es gratuita para los pobres, y obligatoria en los términos que dispondrá el reglamento de esta ley.

CAPITULO II.

De la instruccion secundaria.

Art. 6.º Para la instruccion secundaria se establecen en el Distrito federal las siguientes escuelas.

De instruccion secundaria de personas del sexo femenino.

De estudios preparatorios.

De jurisprudencia.

De medicina, cirugía y farmacia.

De agricultura y veterinaria.

De ingenieros.

De naturalistas.

De bellas artes.

De música y declamacion.

De comercio.

Normal.

De artes y oficios.

Para la enseñanza de sordo-mudos.

Un observatorio astronómico.

Una academia nacional de ciencias y literatura.

Jardin botánico.

Art. 7.º En la escuela de instruccion secundaria para personas del sexo femenino se enseñarán los siguientes ramos.

Ejercicios de lectura, de modelos escogidos, escritos en español, idem de escritura y correspondencia epistolar, gramática castellana, rudimentos de álgebra y geometría, cosmografía y geografía física y política, especialmente la de México, elementos de cronología é historia general, historia de México, teneduría de libros, medicina, higiene y economía doméstica, deberes de la muger en

sociedad, idem de la madre con relacion á la familia y al Estado, dibujo lineal, de figura y ornato, frances, inglés, italiano, música, labores manuales, artes y oficios que se puedan ejercer por mugeres, nociones de horticultura y jardinería, métodos de enseñanza comparados.

Escuela preparatoria.

Art. 8º En la escuela de estudios preparatorios se enseñarán los siguientes ramos:

1. Gramática española.
2. Latin.
3. Griego.
4. Frances.
5. Inglés.
6. Aleman.
7. Italiano.
8. Aritmética.
9. Algebra.
10. Geometría.
11. Trigonometría rectilínea.
12. Trigonometría esférica.
13. Geometría analítica.
14. Geometría descriptiva.
15. Cálculo infinitesimal.
16. Mecánica racional.
17. Física experimental.
18. Química general.
19. Elementos de historia natural.
20. Cronología.
21. Historia general.
22. Historia nacional.
23. Cosmografía.
24. Geografía física y política, especialmente de México.
25. Ideología.
26. Gramática general.
27. Lógica.
28. Metafísica.
29. Moral.
30. Literatura, poética, elocuencia y declamación.
31. Dibujo de figura, de paisaje, lineal y de ornato.
32. Taquigrafía.
33. Paleografía.
34. Teneduría de libros.

Escuela de Jurisprudencia.

Art. 9º En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:

Derecho natural, idem romano, idem pa-

trio, civil y penal, idem eclesiástico, idem constitucional y administrativo, idem de gentes é internacional y marítimo, principios de legislación civil, penal y económico-política, procedimientos civiles y criminales, legislación comparada, sobre todo en el derecho mercantil, en el penal y en el régimen hipotecario.

Escuela de Medicina.

Art. 10. Las materias que se enseñarán en esta escuela serán las siguientes:

Botánica aplicada, incluyendo la Geografía de las plantas medicinales del país, Historia general de las drogas, con especialidad las indígenas, Zoología aplicada, Física aplicada y Meteorología, Química aplicada, Anatomía descriptiva teórico-práctica, Farmacia, Fisiología, Anatomía topográfica, Patología externa, Clínica externa, Patología interna, Clínica interna, Patología general, Medicina operatoria y vendajes, Terapéutica, Obstetricia, Clínica de partos, Higiene, Medicina legal, Economía y legislación farmacéuticas.

Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Art. 11. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Botánica aplicada, incluyendo la Geografía de las plantas del país, Zoología aplicada, Física aplicada y Meteorología, Química aplicada, Anatomía comparada, Fisiología comparada, exterior de los animales domésticos, Patología externa comparada, Clínica externa comparada, Patología interna comparada, Clínica interna comparada, Patología general comparada, Medicina operatoria comparada, Terapéutica comparada, Higiene comparada, Obstetricia comparada, Topografía, Agricultura, Economía rural y contabilidad agrícola, Zooecología.

Escuela de Ingenieros.

Art. 12. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Para ingenieros de minas.—Mecánica aplicada, especialmente á las minas y á la construcción, Topografía, Química aplicada, Análisis, Química, Mineralogía, Metalurgia, Geología, Paleontología, Botánica y Zoología, pozos artesianos, ordenanzas de minería, práctica de minas.

Para ingenieros mecánicos.—Mecánica aplicada con toda extensión, comprendiendo

resistencia de materiales, construcción de máquinas, establecimiento de motores, &c. Dibujo lineal, especialmente aplicado á las máquinas, práctica.

Para ingenieros civiles.—Mecánica aplicada á las construcciones, estudio especial de los materiales de construcción, dibujo arquitectónico, que comprenda todos los estilos, composición de edificios, historia de la arquitectura, caminos comunes y caminos de fierro, construcción de puentes y canales, práctica.

Para ingenieros topógrafos é hidromensuradores.—Topografía con toda extensión, dibujo topográfico, hidráulica, geodesia, elementos de astronomía práctica, ordenanzas de tierras y aguas, práctica.

Para ingenieros geógrafos é hidrógrafos.—Topografía y geodesia con toda extensión, cálculo de las probabilidades aplicado á las ciencias de observación, astronomía con toda extensión, hidrografía y física del globo, dibujo topográfico y geográfico, práctica astronómica en observatorio.

Escuela de Naturalistas.

Art. 13. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Para el profesor de geología.—Mineralogía, geología, esteología comparadas, conquiología, paleontología, práctica.

Para el profesor de zoología.—Anatomía y fisiología comparadas.—Filosofía zoológica, zoografía y geografía zoológica, práctica de clasificación.

Para el profesor de botánica.—Anatomía y fisiología vegetales, fitografía, filosofía botánica, geografía botánica, teratología vegetal, práctica de clasificación.

Escuela de bellas artes.

Art. 14. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Estudios comunes para los escultores, pintores, grabadores y arquitectos.—Dibujo de la estampa. Id. de ornato. Id. del yeso. Id. del natural. Perspectiva teórico-práctica. Ordenes clásicos de arquitectura. Anatomía de las formas, (ménos para los arquitectos) con práctica en el natural y en el cadáver. Historia general y particular de las bellas artes.

Estudios para el profesor de pintura.—Claro oscuro. Copia. Natural. Composición.

Idem para el profesor de escultura.—Copia. Natural. Composición. Práctica.

Idem para los profesores de grabados en lámina, hueco y madera.—Copia. Natural. Composición. Práctica. Todos los grabadores en lámina y en madera seguirán los cursos de pintura, y los de hueco tendrán la obligación de seguir el modelado en la escultura.

Idem para el profesor de arquitectura.—Copia de toda clase de monumentos, explicando el profesor el carácter propio de cada estilo. Geometría descriptiva aplicada. Mecánica aplicada á las construcciones. Geología y Mineralogía aplicadas á los materiales de construcción. Estática de las construcciones. Estática de las bóvedas y teoría de las construcciones. Arte de proyectar. Dibujo de máquinas. Estética de las bellas artes é Historia de la arquitectura, explicada por los monumentos. Conocimiento de los instrumentos topográficos y su aplicación á la práctica. Arquitectura legal.

En esta escuela estudiarán las materias convenientes los que aspiren á obtener el título de maestros de obras.

Escuela de Música y Declamación.

Art. 15. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aparatos de la voz y del oído. Higiene de la voz. Filosofía y estética de la música. Historia de la música y biografías de sus hombres célebres. Estudio de trajes y costumbres. Pantomima y declamación. Solfeo. Canto. Instrumentos de arco, de madera y de latón. Piano, arpa y órgano. Armonía y melodía. Composición é instrumentación.

Escuela de comercio.

Art. 16. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aplicación de la aritmética y contabilidad al comercio. Correspondencia mercantil. Geografía y Estadística mercantiles. Historia del Comercio. Economía política. Teoría del crédito. Derecho mercantil, marítimo y administrativo.

Escuela normal.

Art. 17. En esta escuela se enseñarán los diversos métodos de enseñanza y la compa-

ración de sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Escuela de artes y oficios.

Art. 18. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Español, frances é inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, física y nociones de mecánica, química general, invenciones industriales, química aplicada á las artes, economía y legislación industrial, práctica de artes y oficios en los talleres que se establecieren conforme á los reglamentos que se dictaren.

Escuela de sordo-mudos.

Art. 19. En esta escuela se enseñarán los siguientes ramos:

Lengua española escrita, expresada por medio del alfabeto manual, y pronunciada cuando haya aptitud para ello en el discípulo. Catecismo y principios religiosos. Elementos de geografía. Id. de historia general y con la nacional. Id. de historia natural, aritmética y especialmente las cuatro operaciones fundamentales. Horticultura y jardinería práctica para niños. Trabajos manuales de aguja, bordado, gancho, etc., para niñas. Teneduría de libros para los discípulos que revelen aptitud.

CAPITULO III.

De las inscripciones, exámenes y títulos profesionales.

Art. 20. Cada escuela abrirá sus inscripciones el día 15 de Diciembre y las cerrará el 31 del mismo. Podrá sin embargo inscribir durante el mes de Enero, y nunca después, á los alumnos que solicitaren y obtuvieren esta dispensa de la Junta directiva.

Art. 21. Cada una de las escuelas establecidas por la presente ley, reglamentará sus exámenes sujetándose á las prevenciones siguientes:

I. Los exámenes parciales comenzarán precisamente el día 15 de Octubre, y acabarán antes de empezarse los cursos del año siguiente. Los profesionales podrán verificarse en cualquier tiempo.

II. Los exámenes parciales se harán por un jurado compuesto de tres profesores de

la misma escuela, no pudiendo formar parte de aquel el profesor del ramo.

III. En un solo acto se verificará el examen de todas las materias que conforme á los reglamentos de esta ley correspondan á cada uno de los años.

IV. Los reglamentos de cada escuela determinarán el modo con que deben hacerse los exámenes profesionales.

Art. 22. La ley reconoce tres clases de profesores de instrucción primaria: de primera, de segunda y de tercera clase.

Para obtener título de profesor de instrucción primaria de primera clase, se necesita haber sido aprobado en los exámenes hechos conforme á esta ley y los reglamentos que se expidieren, sobre las materias siguientes:

Español, frances, inglés, teneduría de libros, taquigrafía, aritmética, álgebra, geometría, rudimentos de geometría analítica y descriptiva y de cálculo infinitesimal, nociones de física, nociones de historia natural, cosmografía, geografía física y política, cronología é historia, literatura, ideología, gramática general, lógica, moral, higiene doméstica, métodos de enseñanza, sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Para obtener el título de profesor de instrucción primaria de segunda clase, es necesario probar en la forma antes explicada, que se tiene instrucción en las siguientes materias:

Español, frances, taquigrafía, teneduría de libros, aritmética, álgebra, geometría y rudimentos de física y de historia natural, nociones de cosmografía, geografía física y política, cronología é historia, higiene doméstica, métodos de enseñanza, sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Para obtener título de profesor de instrucción primaria de tercera clase, se necesita haber probado en la misma forma, tener instrucción en los siguientes ramos:

Español, teneduría de libros, aritmética, rudimentos de álgebra, de física, de historia natural, de geografía, de cronología, de historia, de agricultura, de higiene doméstica, métodos de enseñanza, sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Art. 23. Obtendrán el título de profesoras de primera clase, las personas del sexo fe-

menino que fuéren examinadas y aprobadas en las materias siguientes:

Instrucción primaria: Todos los ramos del art. 4.º Instrucción secundaria: Gramática española, frances, italiano, rudimentos de álgebra, geometría y cosmografía, geografía física y política, elementos de cronología, historia general é historia de México, teneduría de libros, medicina, higiene, y economía domésticas, deberes de la muger en sociedad, idem de la madre con relación á la familia y al Estado, dibujo lineal, de figura y ornato, nociones de horticultura y jardinería y métodos de enseñanza comparados.

Lo obtendrán de segunda clase, las que fueren examinadas y aprobadas en los siguientes ramos:

Instrucción primaria: Los del artículo 4.º Instrucción secundaria: Gramática castellana, frances, correspondencia epistolar, rudimentos de álgebra y geometría, de geografía física y política, de cronología y de historia general y de México, nociones de teneduría de libros, deberes de la muger en sociedad y de la madre con relación á la familia y al Estado, dibujo lineal y de ornato, labores manuales, medicina, higiene y economía domésticas, métodos de enseñanza comparados.

Lo obtendrán de tercera clase las que fueren examinadas y aprobadas en los ramos primarios y en los secundarios siguientes:

Gramática castellana, correspondencia epistolar, medicina, higiene y economía domésticas, deberes de la muger en sociedad y de la madre con relación á la familia y al Estado, dibujo lineal, y un arte que pueda ser ejercido por mugeres.

Art. 24. Para obtener el título de abogado se necesita haber sido examinado y aprobado conforme á esta ley y reglamentos que se expidieren, en los siguientes ramos:—Estudios preparatorios.—Gramática española, latin, griego, frances, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, física general, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente la de México, lógica, metafísica, ideología, gramática general, moral, literatura, elocuencia y declamación, taquigrafía y teneduría de li-

bros.—Estudios profesionales: Los enumerados en el artículo 9, haber practicado en el estudio de un abogado, y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido á las academias de jurisprudencia del Colegio de Abogados por el tiempo que designan sus estatutos.

Art. 25. Para obtener el título de notario ó escribano se necesita haber sido examinado y aprobado en la misma forma antes explicada, en los siguientes ramos:

Español, frances, latin, paleografía, aritmética, elementos de álgebra, geografía, ideología, gramática general, lógica, metafísica, moral, principios de bellas letras sobre el estilo, derecho patrio, idem constitucional y administrativo, procedimientos, y haber practicado en el oficio de un notario y en juzgados civil y criminal.

Art. 26. Para obtener el título de agente de negocios se necesita haber sido examinado y aprobado en gramática española, aritmética mercantil, principios generales de derecho, relativos á procedimientos judiciales y administrativos, requisitos de los poderes, facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales, y haber cursado con puntualidad y aprovechamiento, durante un año, la cátedra de procedimientos de la Escuela de Derecho y la Academia del Colegio de Agentes.

Art. 27. Para obtener el título de profesor de farmacia se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que el médico; y además en la historia natural de las drogas, con especialidad las indígenas, farmacia, análisis, química, economía y legislación farmacéuticas, y haber practicado por cuatro años durante el estudio teórico en una oficina pública de farmacia.

Art. 28. Para obtener el título de profesor de agricultura se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática española, latin, frances, inglés, alemán, aritmética, álgebra, geometría, trigonometrías rectilínea y esférica, geometría analítica, geometría descriptiva, cálculo infinitesimal, mecánica racional, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología é historia general y nacional,

cosmografía, geografía física y política, especialmente la de México, lógica, ideología y gramática general, literatura, dibujo lineal, de figura y de paisaje, teneduría de libros y taquigrafía, estudios profesionales, botánica aplicada, incluyendo la geografía de las plantas del país, zoología aplicada, física aplicada y meteorología, química aplicada, topografía, agricultura, economía rural y contabilidad agrícola, zootecnia.

Art. 29. Para obtener el título de profesor de medicina veterinaria, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: los mismos que los del médico. Estudios profesionales: Botánica aplicada, incluyendo la geografía de las plantas medicinales del país, zoología aplicada, física aplicada y meteorología, química aplicada, anatomía comparada de los animales domésticos, fisiología idem, exterior de los animales domésticos, patología externa comparada de idem, clínica externa idem de idem, patología interna idem de idem, clínica interna idem de idem, patología general idem de idem, medicina operatoria idem de idem, terapéutica idem de idem, higiene idem de idem, obstetricia idem de idem.

Art. 30. Para obtener el título de profesor en medicina, cirugía y obstetricia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios:—Gramática española, latín, griego, francés, inglés, alemán, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente la de México, gramática general, ideología, lógica, moral, literatura, dibujo lineal y de figura, teneduría de libros y taquigrafía. Estudios profesionales: los comprendidos en el art. 10, con excepción de la historia general de las drogas, de la análisis química y de la economía y legislación farmacéuticas.

Los títulos de flebotomianos, dentistas y parteras, se darán conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 31. Para obtener el título de ingeniero de minas se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios: Gramática española, griego, francés, inglés, alemán, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, trigonometría esférica, geometría analítica y descriptiva, cálculo infinitesimal, mecánica racional, física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología é historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente de México, lógica, ideología, gramática general, moral, literatura, dibujo lineal, de figura y de paisaje, taquigrafía y teneduría de libros. Estudios profesionales: Mecánica aplicada especialmente á las minas y á la construcción, topografía, química aplicada, análisis química, mineralogía y metalurgia, geología, paleontología, botánica, y zoología, pozos artesianos, ordenanzas de minería, y práctica de minas.

Art. 32. Para obtener el título de ingeniero mecánico se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que el ingeniero de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica aplicada con toda extensión, comprendiendo resistencia de materiales, construcción de máquinas, establecimiento de motores, &c., dibujo lineal, especialmente aplicado á las máquinas, y práctica.

Art. 33. Para obtener el título de ingeniero civil es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen al ingeniero de minas.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Mecánica aplicada á las construcciones, estudio especial de los materiales de construcción, dibujo arquitectónico que comprenda todos los estilos, composición de edificios, historia de la arquitectura, caminos comunes y caminos de fierro, construcciones de puentes y canales, práctica.

Art. 34. Para obtener el título de ingeniero topógrafo é hidromensurador se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los otros ingenieros.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía con toda extensión, dibujo to-

pográfico, hidráulica, geodesia, elementos de astronomía práctica, ordenanzas de tierras y aguas y práctica.

Art. 35. Para obtener el título de ingeniero geógrafo ó hidrógrafo, será necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen á los demás ingenieros.

Los estudios profesionales serán los siguientes:

Topografía y geodesia con toda extensión, cálculo de las probabilidades aplicado á las ciencias de observación, astronomía con toda extensión, hidrografía y física del globo, dibujo topográfico y geográfico, y práctica astronómica en observatorio.

Art. 36. Para obtener el título de profesor de geología, de zoología ó botánica se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que exige esta ley para el médico y farmacéutico, y en los profesionales que para cada uno de aquellos ramos de historia natural se enumeran respectivamente en el art. 13.

Art. 37. En la Escuela de Bellas Artes solamente se dará título á los arquitectos y maestros de obras.

Los arquitectos, para obtenerlo, necesitan haber sido examinados y aprobados en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios:—Gramática española, latín, francés, italiano, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica y descriptiva, cálculo infinitesimal, mecánica racional, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente de México, lógica, ideología y gramática general, moral, literatura, dibujo lineal, de figura, de paisaje y de ornato, taquigrafía y teneduría de libros.

Estudios profesionales:—Dibujo de la estampa, idem de ornato, idem del yeso, idem del natural, perspectiva teórico-práctica, órdenes clásicos de arquitectura, historia general y particular de las bellas artes, copia de toda clase de monumentos, con explicación del carácter propio de cada estilo, geometría descriptiva aplicada, mecánica aplicada á las construcciones, historia natural aplicada á los materiales de construcción,

estática de las construcciones, estática de las bóvedas y teoría de las construcciones, arte de proyectar, dibujo de máquinas, estética de las bellas artes, é historia de la arquitectura explicada por los monumentos, conocimiento de los instrumentos topográficos y su aplicación práctica, arquitectura legal.

Art. 38. Para obtener el título de maestro de obras se necesita haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios:—Aritmética, ornato á mano libre de contorno y claro-oscuro, dibujo geométrico, dibujo elemental de figura.

Estudios profesionales:—Órdenes clásicos de arquitectura, ornato, conocimiento práctico de las cimbras, andamios y reparaciones materiales, y formación de las mesetas y morteros, uso de las máquinas que se emplean ordinariamente en las construcciones, práctica por tres años con un maestro de obras ó con un arquitecto.

Art. 39. Los estudios de los pintores, escultores y grabadores serán los siguientes:

Estudios preparatorios:—Gramática española, francés, italiano, aritmética, elementos de álgebra y geometría, elementos de historia natural, idem de historia general y nacional, geografía física y política, especialmente de México. Estudios especiales, los que señala el art. 14.

Art. 40. Para obtener el título de profesor de instrucción de sordo-mudos se necesita probar en la forma exigida por la presente ley, que se saben los ramos enumerados en los artículos que se refieren á la escuela de sordo-mudos, y que además se ha aprendido teórica y prácticamente el sistema especial de enseñanza de sordo-mudos, los ramos enumerados en esta ley al tratar de las escuelas de instrucción primaria, el idioma francés, y que se tienen buenas costumbres.

Art. 41. Los que no habiendo cursado en alguna de las escuelas expensadas en la Federación ó por los Estados, quisieren obtener algún título profesional, sufrirán dos exámenes generales: uno de las materias que corresponden á los estudios preparatorios, y otro de las materias profesionales correspondientes, en la forma que determinen los reglamentos.

CAPITULO IV.

Academia de ciencias y literatura.

Art. 42. La Academia Nacional de Ciencias y Literatura tiene por objeto:

I. Fomentar el cultivo y adelantamiento de estos ramos.

II. Servir de cuerpo facultativo de consulta para el Gobierno.

III. Reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales.

IV. Establecer concursos y adjudicar los premios correspondientes.

V. Establecer publicaciones periódicas, útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente nacionales.

Art. 43. Las Escuelas especiales de Derecho, Medicina y Farmacia, Agricultura y Veterinaria, Ingenieros y Naturalistas, nombrarán cada una de entre sus profesores, para la Academia de Ciencias y Literatura, seis individuos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios.

Art. 44. Reunidos los socios nombrados por las escuelas, procederán á nombrar seis literatos, de los cuales tres serán socios de número y tres supernumerarios, con cuyo número total de socios quedará instalada la Academia.

Art. 45. La Academia se dividirá en el número y clase de sesiones que ella misma acuerde, y que fijará su reglamento.

Art. 46. Es presidente nato de la Academia, el Ministro de Instrucción pública.

Art. 47. Se elegirá de entre los socios de número un vicepresidente.

Art. 48. Se elegirán desde luego dos secretarios de entre sus miembros, y cada año cesará en su encargo el mas antiguo.

Art. 49. El reglamento determinará todo lo relativo á socios corresponsales y honorarios.

Art. 50. Los socios supernumerarios irán entrando á sustituir las vacantes de los socios de número, por el orden de su antigüedad.

Art. 51. La Academia se pondrá en relación con las de igual clase que se establezcan en los Estados y con las del extranjero.

Art. 52. La Sociedad de Geografía y Esta-

dística formará parte de la Academia, en los términos que diga el reglamento de esta.

CAPITULO V.

De la direccion de estudios, de los directores y de los catedráticos.

Art. 53. Habrá una Junta directiva de la instrucción primaria y secundaria del Distrito.

Art. 54. Esta Junta se compondrá de los directores de las Escuelas Especiales, de el de la Preparatoria, y un profesor por cada Escuela, nombrado por las juntas respectivas de catedráticos, por mayoría absoluta de votos, durando el encargo de estos últimos, dos años.

Art. 55. Formarán igualmente parte de esta Junta dos profesores de instrucción primaria de establecimientos sostenidos por los fondos públicos, y dos de establecimientos particulares, elegidos aquellos y estos por la misma Junta directiva.

Art. 56. Es presidente nato de esta Junta el Ministro de Instrucción pública.

Art. 57. Será vicepresidente el director de alguno de los establecimientos nacionales, elegido de entre los miembros de la Junta, por mayoría absoluta de votos. Por esta sola vez el Gobierno nombrará un secretario, que en lo sucesivo será nombrado segun disponga el reglamento interior, que la Junta deberá presentar al Gobierno para su aprobación, un mes despues de instalada. El Secretario de la Junta directiva tendrá un sueldo de 600 pesos anuales.

Art. 58. Son atribuciones de la Junta:

1ª Proponer al Gobierno, cuatro meses antes de la terminacion del año escolar, los libros que deban servir de texto en el año siguiente en las escuelas, tanto primarias como especiales, á cuyo fin examinarán las obras que por conducto del director propongan las juntas respectivas de catedráticos, sujetándose la directiva á las bases siguientes: Que se prefieran en igualdad de circunstancias los autores nacionales á los extranjeros; que se elijan aquellos cuyo método de enseñanza sea mas práctico; que en lo posible la enseñanza se uniforme, de modo que no haya contradicción en las doctrinas esenciales de los diversos autores que se sigan en una misma carrera.

2ª Presentar al Gobierno un informe anual

circunstanciado del estado de la instrucción pública, proponiendo en él las mejoras que deban introducirse.

3ª Nombrar á uno de los miembros para que presida y autorice las oposiciones á las cátedras, vigilando sobre el cumplimiento de los respectivos reglamentos, y sin que pueda tener voto en el jurado de calificación: la persona nombrada con este objeto no pertenecerá al colegio en donde se haga la oposición.

4ª Examinar los documentos que presenten los interesados para obtener un título profesional, dando el pase respectivo en el caso que tengan los requisitos de ley.

5ª Dar los títulos profesionales, conforme á la calificación de los jurados, cuyos títulos serán firmados por el presidente nato y secretario.

6ª Examinar y aprobar los reglamentos interiores de los establecimientos creados por esta ley, que formarán las respectivas juntas de catedráticos, dentro de un mes de hecho su nombramiento, y respecto de la instrucción primaria los profesores de las cuatro escuelas reunidas, en el mismo término.

7ª Proponer para las becas de gracia que hubiere vacantes, á los jóvenes que ademas de ser pobres, tengan la edad competente conforme á los reglamentos, y acrediten moralidad y aptitud.

8ª Nombrar, cuando el Gobierno lo prevenga, comisiones de su seno que visiten los establecimientos particulares de instrucción primaria y secundaria.

9ª Examinar los presupuestos de los establecimientos de instrucción pública, museo, bibliotecas, observatorio astronómico, jardín botánico, y academias de ciencias; y encontrándolos conforme á las disposiciones vigentes, mandar que se paguen por la administración general.

10. Consultar la separación de los catedráticos por causas graves y bien justificadas.

11. Proponer al Gobierno para su aprobación á los catedráticos adjuntos y propietarios.

Art. 59. El Gobierno nombrará los directores y subdirectores de las escuelas, de las ternas que le propongan las juntas de catedráticos, quienes las formarán de entre los profesores propietarios de su respectiva escuela.

Esta propuesta se hará por conducto de la Junta directiva.

Art. 60. Los directores del observatorio astronómico, del museo, del jardín botánico, de la academia de bellas artes, de las bibliotecas y de la escuela de música serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta directiva.

Art. 61. Las atribuciones de los directores serán las que fijen los reglamentos de los respectivos establecimientos.

Art. 62. Para cada cátedra habrá un profesor propietario, y un adjunto, que suplirá las faltas de aquel. El primero remunerado entre los límites del máximo y mínimo establecidos por esta ley; y el segundo sin remuneración. El adjunto, sin embargo, tendrá la misma remuneración que el propietario cuando le supla.

Art. 63. Para ser profesor adjunto es necesario: ser ciudadano mexicano, y haber obtenido la aprobación del Jurado en la oposición que al efecto deberá verificarse en la escuela á que aspire pertenecer, conforme al reglamento de ésta. El primero de estos dos requisitos no se exige para las clases de idiomas, las que podrán desempeñarse por extranjeros para enseñar su lengua natal.

Art. 64. El profesor adjunto en caso de vacante de la cátedra de que lo sea, ascenderá á propietario.

Art. 65. Por esta sola vez el Gobierno nombrará á los profesores propietarios de las cátedras, que por esta ley sean de nueva creación, recaendo de preferencia los nombramientos en los catedráticos de los actuales colegios, que siendo ameritados, queden sin empleo en virtud de dicha ley.

Art. 66. Las cátedras que actualmente estén vacantes, se proverán por oposición en los mismos términos que hasta hoy se ha hecho en la Escuela de Medicina.

Art. 67. Los títulos de catedráticos los dará el Gobierno por el Ministerio de Instrucción pública.

CAPITULO VI.

De los fondos y su administracion, de los gastos de la Instrucción pública y del defensor fiscal.

Art. 68. Son fondos de la Instrucción pública: